



DERECHO A LA OBJETIVIDAD DE LA EVALUACIÓN EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

LEGISLACIÓN

DECRETO 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10.5

Se garantizará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

ORDEN 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 40

La objetividad de la evaluación.

Información sobre la evaluación.

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia. Los departamentos de coordinación didáctica, o los responsables de los centros privados, harán públicos al comienzo del período lectivo los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.

PROCEDIMIENTO

El centro entre sus normas de funcionamiento garantiza la comunicación de toda la comunidad, a través de reuniones, tutorías, plataforma digital, pagina web con la finalidad de atender cualquier incidencia que pueda surgir a lo largo del curso académico en el proceso de valoración y evaluación de alumno/a. Regulando la actuación de los órganos que intervienen en el proceso de reclamación de calificaciones:

1.- Garantizar el derecho del alumno a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2.-Tiene derecho a ser informado por los profesores del área al inicio del curso escolar de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos de acuerdo con los objetivos y contenidos de cada curso y período de evaluación.

3.- El equipo directivo tiene una copia de los criterios de calificación y de las programaciones didácticas.

4.- El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que puedan solicitar los alumnos y sus representantes legales en caso de ser menor de edad respecto al contenido de las programaciones didácticas.

5.- El centro al principio de curso comunicará las horas que el tutor dispone para atenderles, así como facilitará el procedimiento a seguir par concertar una reunión con el equipo directivo.

6.- Los tutores/as cuando existan circunstancias que así lo aconsejen informarán a los alumnos o representantes legales sobre el resultado de aprendizaje, evolución del alumno/a y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades, como norma se entregarán las notas vía e-mail después de las tres evaluaciones , final ordinaria y final extraordinaria .

7.-El principio de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado y el alumno /a y sus representantes legales será de aplicación en todo momento, en el ejercicio del derecho de evaluación objetiva.

8.-En caso que las aclaraciones en los boletines informativos de calificaciones no sean suficientes para las familias o representante legales podrán solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales o finales de cada curso a través de reunión con el tutor. (se exceptúan las evaluaciones ordinaria y extraordinaria, para la cual existe otro procedimiento en el centro)

A estos efectos será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesor, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro de información utilizados por el profesorado para la observación sistemática y seguimiento en cuanto a su proceso de aprendizaje. Según marca la orden 2398/2016 en su DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA en la que dice:

“Modificación de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación de Educación Primaria

El artículo 21.1 de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los padres o tutores legales deberán participar y colaborar en la educación de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción.

Tendrán acceso a los exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen sus hijos o tutelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y podrán solicitar copia de los mismos en caso de que se considere necesario, lo que se hará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibí de su recepción”.

Para tal fin, el centro dispone de un procedimiento a disposición de los representantes legales de los alumnos publicado en su web.

9.-El profesor facilitará, a petición de los representante legales, las informaciones que disponga de los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.

10.- Respecto al apartado anterior podrá ser objeto de reclamación la presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica. Esta reclamación se podrá efectuar en relación con las calificaciones:

- Los resultados parciales de la evaluación . Esta reclamación se realizará por escrito:

1. Profesor titular de la asignatura. En caso de no estar de acuerdo, la reclamación se elevará al Jefe de departamento.

- Jefe de departamento, la elevará al departamento y en concreto al profesorado habilitado para impartir dicha asignatura en el departamento. Designará la persona que realizara una segunda aplicación de los criterios de evaluación y calificación de los instrumentos de evaluación. El jefe de departamento certificará la veracidad a criterio del departamento de la segunda aplicación.

2. Los resultados finales de la evaluación de un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción , certificación y titulación o el acceso de determinadas enseñanzas no universitarias. Esta reclamación se realizara según procedimiento establecido en el centro tal y como marca el artículo 42 y 43 de la Orden 2398/2016.

11.- El centro conservará los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones tengan al respecto, hasta la firma de las actas de evaluación. En caso de inicio de reclamación se conservará toda la documentación anterior hasta que el proceso termine.

12.-Con carácter general, el plazo de reclamación escrita será de dos días hábiles a computar desde el día siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación,



según fecha que conste en la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación o entrega de las notas a el alumno.

13.-En aquellos casos que la reclamación haya sido presentada fuera de plazo, se procederá a la inadmisión de las mismas.

14.-El centro instruirá la reclamación no teniendo carácter administrativo, se instruye y da respuesta a las reclamaciones que como centro presenten en los términos recogidos en el protocolo de evaluación objetiva .